

RESOLUCIÓN 119-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;
- Que** el artículo 42 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional*”
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Posesión.- la persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...). El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)*”; y “*(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*”

disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: “*INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018*”; la referida resolución, en su artículo 2, establece: “*El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación*”;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, Suplemento del Registro Oficial No. 386, de 5 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0387-MC, de 27 de abril de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-264, de 25 de abril de 2022, referente a los: “*(...) nombramientos de jueces temporales para las Unidades Judiciales de las provincias de Cotopaxi, Los Ríos, Orellana y Tungurahua*”, verificando que los elegibles propuestos no presenten inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; asimismo, se adjuntó los documentos que contienen las respectivas certificaciones presupuestarias contenidas en los memorandos: DP05-UPF-2022-0071-MC, DP22-UPF-2022-0277-M, DP22-UPF-2022-0278-M, DP12-UPF-2022-0184-M, DP18-UPF-2022-0150-M, que fueron remitidos por las Direcciones Provinciales de Cotopaxi, Orellana, Los Ríos y Tungurahua; y, sus alcances en los memorandos circulares: CJ-DNTH-2022-0421-MC, de 3 de mayo de 2022 y CJ-DNTH-2022-0433-MC, de 5 de mayo de 2022;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-2887-M, de 4 de mayo de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0387-MC, de 27 de abril de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-264, de 25 de abril de 2022, y sus alcances en los memorandos circulares: CJ-DNTH-2022-0421-MC de 3 de mayo de 2022 y CJ-DNTH-2022-0433-MC, de 5 de mayo de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando CJ-DNJ-SNAN-2022-0220-M, de 5 de mayo de 2022, de la Subdirección Nacional de Asesoría y Normativa, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES TEMPORALES DE UNIDAD JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DE LOS RÍOS, TUNGURAHUA, ORELLANA Y COTOPAXI

Artículo Único.- Nombrar jueces temporales para las provincias de Los Ríos, Tungurahua, Orellana y Cotopaxi conforme consta en el siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	LOS RÍOS	URDANETA	BRIONES MERA ROLANDO NARCISO	131150510-9	96,27
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	TUNGURAHUA	AMBATO	LAYEDRA LUNA GERMÁNICO BOLÍVAR	060290182-9	94,65
UNIDAD JUDICIAL CIVIL	TUNGURAHUA	AMBATO	PERALTA ESPIÑOZA JUAN PEDRO *	010292111-1	94,63
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL	ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	MORENO RIVERA ROBERTO JOSÉ	010389591-8	92,70
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL	COTOPAXI	SALCEDO	FLORES PAZMIÑO PAÚL FERNANDO	050227961-5	91,40
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL	ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	PRADO MORENO JUAN GABRIEL	210054663-5	85,98

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Los Ríos, Tungurahua, Orellana y Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cinco de mayo de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cinco de mayo de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	FC
----------------	----